



<b>FECHA:</b>	Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).
---------------	--


<b>Radicación</b>	88-001-31-03-002-2014-00308-00
<b>Referencia</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE CONDENA IMPUESTA EN DECISIÓN QUE RESOLVIÓ DE FONDO EL PROCESO INICIAL - VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS)
<b>Demandante</b>	KATHE GUTTMANN Y OTRO
<b>Demandados</b>	ELIZABETH GUTTMANN

**INFORME**

Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole que los Señores KATHE GUTTMANN Y FÉLIX GUTTMANN no han allegado a este Despacho Judicial la documentación relacionada con el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450- 1983 y que fue requerida en el proveído anterior, esto es, (i) copia del título de propiedad, (ii) certificado de tradición, (iii) levantamiento planimétrico georreferenciado y en la medida de lo posible (iv) copia del recibo de impuesto predial.

**PASA AL DESPACHO**

Sírvase Usted proveer.

  
**LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ**  
Secretario



San Andrés, Isla, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

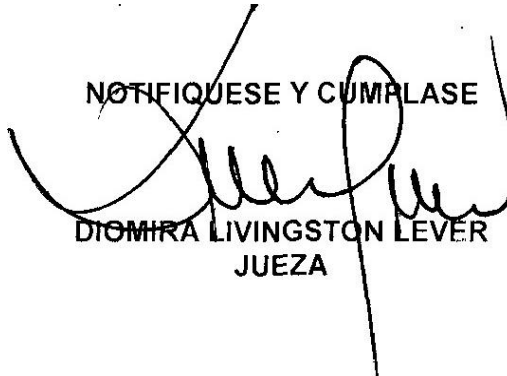
<b>Referencia</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE CONDENA IMPUESTA EN DECISIÓN QUE RESOLVIÓ DE FONDO EL PROCESO INICIAL - VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS)
<b>Radicado</b>	88-001-31-03-002-2014-00308-00
<b>Demandantes</b>	KATHE GUTTMANN Y FELIX GUTTMANN
<b>Demandada</b>	ELIZABETH GUTTMANN
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0187-2022

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que mediante proveído fechado 1° de Junio de 2022 se requirió a los accionantes, Señores KATHE GUTTMANN Y FÉLIX GUTTMANN, en aras de que, en el término de cinco (05) días, realizaran, a través de su apoderado judicial, las gestiones pertinentes, a fin de allegar al plenario la información solicitada por el IGAC en relación con el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450- 1983, esto es, (i) copia del título de propiedad, (ii) certificado de tradición, (iii) levantamiento planimétrico georreferenciado y en la medida de lo posible (iv) copia del recibo de impuesto predial, lo cual se erige necesario para la expedición del Certificado de Avalúo Catastral del inmueble sujeto a cautela en este asunto, sin que a la fecha el extremo activo haya atendido el requerimiento en mención, a pesar de haber fenecido el lapso conferido para ello y que la información deprecada es trascendental para la continuidad del presente pleito, óbice por el cual, se requerirá enérgicamente a los demandantes para que, en el plazo de tres (03) días, cumplan, por intermedio de su mandatario, la carga procesal impuesta en la providencia anterior.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone,

**REQUIÉRASE ENÉRGICAMENTE** a los accionantes, Señores KATHE GUTTMANN y FÉLIX GUTTMANN, por intermedio de su apoderado judicial, a fin de que, en el término de tres (03) días, cumplan la carga procesal impuesta en el proveído anterior, calendado Primero (1°) de Junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIONIARA LIVINGSTON LEVER  
JUEZA

LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 054, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Veintidós (22) de Junio de 2022 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez  
Secretario